



ACURSE

DAF-092-16

Hermosillo, Sonora a 17 de Febrero del 2016.

**C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON PCCA,**  
**Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria**  
**Y Fiscalización (ISAF)**  
**Presente.**

En alcance a Oficio DAF-025-16 de fecha 18 de Enero del 2016, donde se dio repuesta a oficio ISAF/AAE/3263-2015, mediante el cual notifican las observaciones pendientes de solventar de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal 2014, adjunto encontrara información y documentación soporte que ampara las solventaciones de las observaciones de los Organismos de Guaymas y San Carlos.

Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE

**C.P. JUAN CARLOS ENCINAS IBARRA,**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

18 FEB. 2016  
ERAG 12:30pm



c.c.p. Ing. Sergio Ávila Ceceña, Vocal Ejecutivo de la CEA  
Mtro. Omar Alejandro Tiburcio, Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la CEA.  
Lic. Miguel a. Murillo Aispuro, Secretaria de la Contraloría General  
Lic. Ramón Francisco León Pérez, Director Órganos de Vigilancia y control de la SECOG.  
Expediente.



Gobierno del Estado de Sonora

Unidos logramos más

Ocampo No. 49 entre Irineo Michel y José María Ávila Col. Centenario, C.P. 83260.

Teléfono: (662) 289 5700. Hermosillo, Sonora / www.ceasonora.gob.mx

Guaymas, Sonora, a 06 de Julio 2015

**INFORME DE SOLVENTACIONES A OBSERVACIONES EFECTUADAS POR ISAF, DEL EJERCICIO 2014**

39. \* Del inventario físico practicado por los auditores del ISAF en la Unidad San Carlos con fecha 19 de marzo de 2015, a una muestra de artículos consistentes en material de cobre y bronce, material de fierro, material de plástico, material de PVC, medidores, válvulas, material galvanizado y diversos, fueron determinadas diferencias por sobrantes en 22 artículos con un costo total de \$31,294 y diferencias por faltantes en 1 artículo con un costo total de \$1,015 entre el kárdex y el inventario físico, según se hizo constar en "Acta circunstanciada de Inventario Físico" elaborada para tal efecto, sin que a la fecha las citadas diferencias hayan sido aclaradas por el Sujeto Fiscalizado, integrándose como sigue:

a) Diferencias por sobrantes:

Número	Descripción	Existencia en Unidades Según Kárdex	Existencia en Inventario Físico	Diferencia en Unidades	Precio Unitario	Diferencia en Pesos
1	Coples de reparación de ½.	19	31	12	\$217	\$2,604
2	Contra marco de fierro fundido.	8	11	3	2,194	6,582
3	Tapa para válvula de fierro.	8	11	3	3,091	9,273
4	Extremidad campana de 2 1/2 PVC.	0	2	2	114	228
5	Medidor de 2".	1	2	1	6,542	6,542
6	Válvula compuerta de 6.	10	11	1	6,065	6,065
	<b>Total</b>	<b>46</b>	<b>68</b>	<b>22</b>		<b>\$31,294</b>

b) Diferencia por faltante:

Número	Descripción	Existencia en Unidades Según Kárdex	Existencia en Inventario Físico	Diferencia en Unidades	Precio Unitario	Diferencia en Pesos
1	Abrazadera de 6 PVC.	42	35	7	145	\$1,015
	<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>35</b>	<b>7</b>		<b>\$1,015</b>



Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracción I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a las diferencias en existencias de artículos determinadas entre el inventario físico practicado por los auditores del ISAF y el reporte de inventarios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado, conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las aclaraciones e indagatorias correspondientes para resolver las referidas diferencias, proporcionando copia a este Organo Superior de Fiscalización, de la documentación que atienda lo requerido. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas preventivas para efectos de practicar inventarios físicos de artículos y confrontar sus resultados contra los reportes de existencias contabilizados. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

a) Estos sobrantes y faltantes, fueron debido a que no habían sido descargados manualmente los últimos movimientos efectuados. Se procedió a cotizar un sistema de inventario, mismo que no había sido instalado, sino hasta Octubre del 2015, sin embargo aunque ya se están registrando entradas y salidas, aún se encuentran efectuando adaptaciones. El sistema de almacén quedo ligado al sistema de contabilidad, y ya solo falta que el Sistema contable CONTPAQ, registre los costos de cada pieza redondeados a dos decimales, y como no está sucediendo así, se registra error en el saldo y no concilia con el inventario físico costeadado. Se anexa copia al cierre del mes de Octubre del inventario físico levantado contra lo registrado en Contpaq (Contabilidad), asimismo parte del Kardex global en Unidades. Se espera concluir con la correcta aplicación del enlace Almacén – Contabilidad al cierre del mes de Febrero.

42. \* De la revisión realizada a la Unidad San Carlos, no se proporcionó a los auditores del ISAF la integración de los bienes que conforman la cuenta contable denominada "Bienes Inmuebles", así como la documentación comprobatoria que acredita la legal propiedad de los bienes, la cual según estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2014 presenta un saldo de \$30,235,781.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91, 93, 94 y 108 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no proporcionar la integración y la documentación que acredita la legal propiedad de los bienes que conforman la cuenta contable denominada Bienes Inmuebles, la cual según estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2014 presenta un saldo de \$30,235,781, proporcionando a este Organismo Superior de Fiscalización, la integración de la misma, la cual principalmente debe de incluir por cada bien, la descripción, importe, ubicación y la sumatoria total deberá coincidir contra el saldo contable al 31 de diciembre de 2014, así como de la documentación correspondiente. Si de la revisión realizada a la referida documentación se derivan observaciones, estas serán parte integrante de la misma. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

Los saldos referidos en la observación, incluyen registros muy antiguos y no existe documentación soporte que dé certeza jurídica a la composición de estos saldos, mismos que serán sometidos para que la Junta de Gobierno de la Entidad apruebe su cancelación, para posteriormente y en base a levantamiento de dictámenes técnicos que son resultado de levantamientos físicos de la infraestructura de líneas de conducción, red de distribución, alcantarillado, mediante los cuales se les ha calculado un valor para su registro. Con fundamento en el Art 18, Art. 21, Art. 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Capítulo B de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales). Publicado en Diciembre del 2010; Punto 1 inciso 1.3 de inventarios; y Punto 10 de Bienes sin valor de Adquisiciones o Sobrantes; así como el Acuerdo establecido en las Principales Reglas de Registros y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), todos estos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con base a dictámenes técnicos calculados por el personal calificado del Área Técnica, estos bienes mediante la aprobación de la Junta de Gobierno de la Entidad, serán registrados en el Patrimonio de cada Organismo Operador.



**INFORME DE SOLVENTACIONES A OBSERVACIONES EFECTUADAS POR ISAF, DEL EJERCICIO 2014**

55. De la revisión efectuada a la Unidad Guaymas, a la Partida 34301 denominada "Servicios de Recaudación, Traslado y Custodia de Valores", se determinó la existencia de 2 pagos a Marcos López Murillo por \$10,400, los cuales fueron amparados mediante comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, toda vez que se trata de recibos simples, como se menciona a continuación:

Datos de la Póliza		Concepto del Gasto	Importe
Fecha	Número de Póliza		
29/12/14	PE/7239	Gratificación por recaudación en los Ejidos Felipe Angeles, Ortiz y Mariano Escobedo.	\$5,200
29/12/14	PE/7240	Gratificación por recaudación en los Ejidos Felipe Angeles, Ortiz y Mariano Escobedo.	5,200
			<b>\$10,400</b>

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 27 fracción III y 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para obtener comprobantes que no reúnen los requisitos fiscales, respecto de las erogaciones realizadas señaladas en la presente observación, toda vez la obligación que tiene el Sujeto Fiscalizado para su cumplimiento, solicitando realice las gestiones necesarias para obtener los comprobantes que cumplan con los requisitos fiscales, proporcionando copia de los mismos a este Organismo Superior de Fiscalización, para acreditar el cumplimiento de la acción requerida. De lo contrario, solicitamos llevar a cabo las acciones correspondientes para que se proceda conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Sobre el particular, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

Considerando la poca disponibilidad que hay en el área rural para prestar este tipo de servicios y el bajo costo que representa, se decidió efectuar contratos por Prestación de servicios profesionales asimilables a sueldos, mismos que se anexan al presente documento. Se anexa instrucción girada para no recurrir en la presente observación

68. De la revisión realizada a la Unidad Guaymas, se constató que no se está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no cuenta con un sistema que utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental, con las características señaladas en la referida Ley, por lo que la información contable, presupuestaria y programática que se manifiesta a través de los distintos estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se generan parcialmente del sistema contable actual, además que los referidos estados presentan inconsistencias en su estructura conforme a las citadas disposiciones.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Apartado VII de las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado genere información financiera, presupuestaria y programática con las inconsistencias señaladas en la presente información, y para no contar con el sistema previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con las características señaladas en la referida Ley. Sobre el particular, solicitamos llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el referido sistema de Contabilidad Gubernamental, así como atender las inconsistencias de los distintos estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos emitidos por el Sujeto Fiscalizado, informando a éste Organismo Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental, así como proporcionar copia de los referidos estados con cifras al 31 de diciembre de 2014 que incluyan las adecuaciones realizadas. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley en comento.

**: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Se ha estado gestionando con una empresa para empezar a implementar el nuevo Sistema Contable en la entidad, mismo que nos permitirá cumplir con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo aún no podemos mostrar evidencias



69. De la revisión realizada a la Unidad Guaymas, no se acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 4, 7, 9, 20, Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos del CONAC en materia del "Manual de Contabilidad Gubernamental"; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando un ejemplar del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comento. Al respecto, establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

Se está concluyendo el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que será sometido a validación y empezar a trabajar en base al mismo.

71. De la revisión realizada a la Unidad San Carlos, se constató que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) La denominación de los programas y subprogramas; 2) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 3) El señalamiento de las partidas presupuestales que afectaran las adquisiciones y 4) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones I, III, VI y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, sin la información requerida señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que correspondan para que se proceda conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

Se procedió a adecuar estos programas de acuerdo a la normativa aplicable. Se Anexa copia del programa referido.-



73. De la revisión realizada a la Unidad San Carlos, se constató que no se está cumpliendo con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no cuentan con un sistema que se utilice como instrumento de la administración financiera gubernamental, con las características señaladas en la referida Ley, por lo que la información contable, presupuestaria y programática que se manifiesta a través de los distintos estados financieros contables, presupuestarios y programáticos, se generan parcialmente del sistema contable actual, además de que los referidos estados presentan inconsistencias en su estructura conforme a las citadas disposiciones.

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 3, 4, 16, 17, 18, 19, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicadas en el DOF del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado genere información financiera, presupuestaria y programática con las inconsistencias señaladas en la presente observación, y para no contar con el sistema previsto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental con las características señaladas en la referida Ley, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para contar con el referido sistema de Contabilidad Gubernamental, así como atender las inconsistencias de los distintos estados financieros contables, presupuestarios y programáticos emitidos por el Sujeto Fiscalizado, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la adquisición y puesta en marcha del sistema de contabilidad gubernamental, así como proporcionar copia de los referidos estados con cifras al 31 de diciembre de 2014 que incluyan las adecuaciones realizadas. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley en comento. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Se ha estado gestionando con una empresa para empezar a implementar el nuevo Sistema Contable en la entidad, mismo que nos permitirá cumplir con las Disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo aún no podemos mostrar evidencias

74. De la revisión realizada a la Unidad San Carlos, no se acreditó a los auditores del ISAF, contar con el documento denominado "Manual de Contabilidad Gubernamental", en contravención con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2, 4, 7, 9, 20, Cuarto Transitorio Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdos del CONAC en materia del "Manual de Contabilidad Gubernamental"; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no acreditó a los auditores del ISAF, contar con el "Manual de Contabilidad Gubernamental" previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando un ejemplar del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización, para evidenciar el cumplimiento de la acción en comento. Al respecto, establecer medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental emitidas por el CONAC. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**A: Explicaciones, justificaciones y solventaciones efectuadas:**

Se está concluyendo el Manual de Contabilidad Gubernamental, mismo que será sometido a validación y empezar a trabajar en base al mismo.